



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
04 JUN 2008	
Recibido.....	10:45 Hs.
Exp. N°.....	20622 F.P. U.C.R.

PROYECTO DE COMUNICACION

La Honorable Cámara de Diputados solicita que el Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, implemente una Junta Medica Ministerial Departamental que constituya el Servicio de Salud Laboral de la Región II del Ministerio de Educación. El Decreto N° 923/96, en su Art. 48, autoriza que en lugares donde no exista la Junta Médica Ministerial Permanente (Rosario y Santa Fe) el agente podrá ser examinado por una Junta Médica que abarque el territorio que comprende la Región II de Educación (Departamentos General Obligado, San Javier y Vera) la que actuará en representación y ad-referéndum de Junta Ministerial Permanente.

[Handwritten signature]

DARIO ALBERTO BOSCAROL
Diputado Provincial
PRESIDENTE
Frente Progresista Cívico y Social

[Handwritten signature]
HUGO MARIA MARCUCCI
Diputado Provincial

[Handwritten signature]
SANTIAGO ANGEL MASCHERONI
Diputado Provincial

[Handwritten signature]
ALICIA NOEMI PERNA
Diputada Provincial

[Handwritten signature]
ALFREDO OSCAR MENNA
Diputado Provincial
Frente Progresista Cívico y Social-U.C.R.

[Handwritten signature]
LEONARDO SIMONIELLO
Diputado Provincial

[Handwritten signature]
VICTOR HUGO DADOMO
Diputado Provincial
Frente Progresista Cívico y Social-U.C.R.

SR. PRESIDENTE. Frente Progresista Cívico y Social-U.C.R.

FUNDAMENTOS

El decreto N° 923/96 considera en su art. 48 - A los fines del examen de aptitud física, -otorgamiento de las licencias contempladas en los Artículos 7°, 8°, 9°, 15°, 16° y 17° y determinación de las tareas diferentes (artículos 10°, 11° y 12°) - establécense dos Juntas Médicas Permanentes constituidas cada una por tres médicos dependientes del Servicio de Reconocimientos Médicos del Ministerio de Educación, una con asiento en la ciudad de Santa Fe y otra en Rosario. En lugares donde no exista Junta Médica Permanente, el agente podrá ser examinado por una Junta Médica Departamental, la que en cada caso será constituida y actuará en representación y ad-referéndum de la Junta Médica Permanente del Ministerio de Educación. Las Juntas Médicas Permanentes intervendrán cuando deba dictaminarse sobre incapacidades psico-físicas totales o parciales, de carácter transitorio o permanente que no superen el 40% (CUARENTA POR CIENTO) de la capacidad laborativa total. Superado dicho porcentaje será remitido a la Junta Médica que establece la Ley 6915. **(Párrafo según Decreto N° 923/96)**

Estas Juntas deberán observar las siguientes normas:

Inciso 1) - Serán constituidas, de ser posible, con médicos especialistas. No obstante, para establecer el carácter o naturaleza de la enfermedad, excepto el caso de tuberculosis y lepra, podrán requerir la colaboración que estimen necesaria de los servicios médicos especializados oficiales, y disponer en su caso, la internación del agente en un establecimiento oficial cuando lo creyera conveniente para su mejor estudio o curación. Los establecimientos oficiales tienen la obligación de internar a los



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

agentes que solicite el Servicio de Reconocimientos Médicos a los fines aludidos. Formalizará su dictamen consignando el diagnóstico, fundamentos del mismo y el plazo probable de curación o restablecimientos del enfermo, aconsejando el tiempo de licencia que deberá otorgarse en cada caso.

Inciso 2) - La constatación de casos de tuberculosis o lepra será efectuada por las Direcciones de los Centros Antituberculosos o Antileproso, los que remitirán sus dictámenes a la Junta pertinente.

Inciso 3) - En estos casos y en el contemplado en el Inciso 1) el dictamen se archivará con carácter secreto en el Servicio de Reconocimientos Médicos, y éste comunicará al Ministerio de Educación y Cultura, el tiempo de licencia aconsejada, y en su caso, el grado de incapacidad y evolución de la enfermedad.

Inciso 4) - Las Juntas tendrán en cuenta a los fines de su cometido, lo dispuesto en el Artículo 9º - Incisos 1), 2), 3) y 6) y Artículo 10º y establecerán cuándo un agente debe ser reincorporado, si es necesario, a tareas diferentes de las desempeñadas originariamente, ya sea en forma transitoria para obtener la recuperación gradual o bien definitiva, si la evolución o naturaleza de la afección lo aconsejare. En tales supuestos se determinará en forma expresa qué tareas puede realizar el agente. La reincorporación de los que hubieren padecido tuberculosis o lepra, deberá ser autorizada previo informe del Centro Antituberculoso o Antileproso.

Por lo que es factible y posible la constitución de una Junta Medica Ministerial Departamental en la ciudad de Reconquista, asiento de la Región II de Educación y ciudad cabecera del Nudo por varias razones:

1.- El servicio de Salud Laboral de la Región II cuenta con la designación de tres médicos autorizados para la constitución de la Junta Medica Ministerial Departamental lo que permitirá diagnosticar y resolver cuestiones de Salud cerca del domicilio del Agente y evitar el traslado a la ciudad de Santa Fe.

2.- la ciudad de Reconquista cuenta con el Hospital Central de Reconquista quien podrá acudir en caso que la enfermedad del caso que el agente requiera la intervención de un especialista tal como psiquiatría, cardiología, otorrinolaringología, ontología, cirugía, etc.

Cada vez que un docente requiere la intervención de la Junta Medica Ministerial para que su incapacidad psico-física para el ejercicio de la docencia, en forma total o parcial, sea reconocida por el Ministerio de Educación a los efectos de obtener su tarea diferente o su jubilación, debe viajar a la ciudad de Santa Fe, distante a 320 km de Reconquista, generándoles inconvenientes administrativos y económicos.

Estos traslados serian innecesarios si se contara con un servicio de Junta Medica Ministerial Departamental que actúe a referéndum de la Junta Medica Ministerial Permanente en el Servicio de Salud Laboral de la Región II de Educación, con asiento en la ciudad de Reconquista.

Asimismo, esto agilizaría los trámites pertinentes a las licencias de larga duración por enfermedad y permitiría controlar y cuidar al docente como paciente cerca de su domicilio atendiendo su dolencia, a fin de conservar el bienestar en la enfermedad.



Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

En la seguridad de contar con el apoyo de los señores diputados, solicito la aprobación de la presente iniciativa.

DARIO ALBERTO BOSCAROL
Diputado Provincial
PRESIDENTE
Frente Progresista Cívico y Social

HUGO MARÍA MARUCCCI
Diputado Provincial

SANTIAGO ÁNGEL MASCHERONI
Diputado Provincial

ALICIA NOEMÍ PERNA
Diputada Provincial

LEONARDO SIMONIELLO
Diputado Provincial
Frente Progresista Cívico y Social-U.C.R.

ALFREDO OSCAR MENNA
Diputado Provincial
Frente Progresista Cívico y Social-U.C.R.

VÍCTOR HUGO D'AMICO
Diputado Provincial
Frente Progresista Cívico y Social-U.C.R.